

## Cartera Seguro Desgravamen para Créditos de Consumo Personas Banco Credichile.

### **A) Información sobre la Compañía Aseguradora**

A.1) Compañía Aseguradora: Banchile Seguros de Vida S.A.

A.2) Clasificación de riesgo: AA Feller Rate; AA ICR Ratings.

A.3) Relación existente entre la compañía aseguradora y Banco contratante: Banchile Seguros de Vida S.A. y Banco de Chile son empresas relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

### **B) Condiciones de la póliza**

B.1) **Código de Depósito de Póliza:** 2 09 082.

B.2) **Riegos Cubiertos:** Muerte Natural y/o Accidental.

B.3) **Requisitos de Asegurabilidad:**

Para acceder al seguro de desgravamen los clientes deben cumplir con todos los requisitos de asegurabilidad que se indican en la siguiente tabla:

Capital Asegurado	Hasta 59 años y 364 días	Desde los 60 años
Hasta UF 500	DPS* Simple	DPS* Simple
Desde UF 501 Hasta UF 1.500	DPS* Simple	DPS* Detallada
Desde UF 1.501 Hasta UF 2.000	DPS* Simple	DPS* Detallada
Desde UF 2.001 Hasta UF 5.000	DPS* Detallada	DPS* Detallada
Desde UF 5.001 Hasta UF 7.000	DPS* Detallada	DPS* Detallada, Informe Médico, Examinador, Electrocardiograma en Reposo VIH, Perfil Bioquímico, Orina Completa.
Desde UF 7.001	DPS* Detallada, Informe Médico, Examinador, Electrocardiograma en Reposo VIH, Perfil Bioquímico, Orina Completa.	DPS* Detallada, Informe Médico, Examinador, Electrocardiograma en Reposo VIH, Perfil Bioquímico, Orina Completa.

**\*D.P.S.:** Declaración Personal de Salud

En aquellos casos que se requiera del examen de VIH o Sida, éste siempre será voluntario y confidencial, pudiendo la Compañía requerir otros exámenes para la evaluación del riesgo. Los requisitos para la obtención del seguro son exigidos por la entidad aseguradora, no siendo responsabilidad del Banco de Chile, ni de Banchile Corredores de Seguros Ltda.

La póliza no cubre los riesgos que sean consecuencia directa o indirecta de enfermedades o accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de otorgamiento del crédito por parte del Banco de Chile.

La edad límite de ingreso a la póliza es de **79 años y 364 días**.

La edad límite de permanencia en la póliza es de **84 años y 364 días**.

**B.4) Exclusiones generales según póliza 2 09 082 :**

a) Suicidio\*, automutilación, o autolesión, a menos que de acuerdo al N° 7 del artículo 556 del Código de Comercio se acredite que el Asegurado actuó totalmente privado de la razón, correspondiendo, en todo caso, a la Compañía Aseguradora acreditar el hecho del suicidio. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el capital asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el que a falta de estipulación en ellas, será de un (1) año completo e ininterrumpido, contado desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura del Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, desde su rehabilitación, en su caso, o desde el aumento de capital asegurado. En éste último caso, el plazo se considerará sólo para el pago de la indemnización correspondiente al incremento del capital asegurado.

\*No obstante lo indicado en las condiciones generales de la POL 2 09 082, el suicidio tendrá cobertura desde la fecha del ingreso del asegurado a la póliza respectiva.

b) Pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo.

c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada.

d) Participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.

e) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

f) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

g) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros.

h) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 2° de las Condiciones Generales de la Póliza. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura.

En el certificado de cobertura se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el Asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza.

i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

j) Una infección oportunística, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte o enfermedad el asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por:

i. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida lo definido para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida debe incluir Encefalopatía (demencia) de VIH, (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por VIH.

ii. Infección Oportunística incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por Pneumocystis

Carinii, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Microbacteriana Diseminada.

iii. Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado debido a alguno de los hechos o circunstancias antes señaladas, se entenderá que no existe cobertura para el caso en particular, y producirá el término del seguro para dicho Asegurado, no existiendo obligación de indemnización alguna por parte de la Compañía Aseguradora. Conforme a lo anterior, y por su naturaleza, la póliza seguirá vigente para todos los efectos con respecto a los demás Asegurados.

B.5) **Deducibles:** La póliza de desgravamen no contempla deducibles.

B.6) **Antecedentes requeridos para la evaluación del riesgo:** Se exigirán por parte de la Compañía Aseguradora, Declaración Personal de Salud y exámenes en los casos que corresponda, los que se detallan en el punto B.3.

B.7) **Plazo de Vigencia del Seguro:** El Seguro comenzará a regir una vez aprobado el riesgo por la Compañía Aseguradora, hasta el término de la obligación contractual con el Banco, sea a través del pago o prepago de la obligación contraída, suponiendo un servicio regular de la deuda y de las respectivas primas del seguro.

B.8) **Monto Asegurado:** Corresponde al saldo insoluto de la deuda especificada en las condiciones particulares de la póliza, a la fecha de fallecimiento del asegurado, suponiendo un servicio regular de la deuda.

B.9) **Monto de la Prima Única:** La prima de este seguro varía de acuerdo al monto del crédito solicitado y otras condiciones de cargo de la compañía de seguros de acuerdo a la evaluación del riesgo que hace esta última. A título referencial, y en base a los antecedentes proporcionados por el cliente en este acto, la prima es informada en el formulario de simulación que se entrega al cliente, la que queda sujeta a eventuales modificaciones de acuerdo a la aprobación final de la compañía de seguros. La tasa del seguro de desgravamen para un cliente sin preexistencias o sobretasas, será de acuerdo al siguiente detalle que se aplica sobre el monto inicial del crédito otorgado por el Banco.

La tasa ‰ (por mil) se aplica sobre el monto inicial aprobado del crédito y por el plazo en meses del crédito, de acuerdo a la siguiente detalle:

**Tasa Bruta Desgravamen para clientes menores a 65 años.**

Plazo en Meses	Tasa por mil
1 – 15	10.4
16 – 27	21.1
28 – 39	32.3
40 – 51	44.1
52 – 63	56.8
64 – 75	70.2
76 – 87	84.4
88 – 99	99.2
100 – 111	114.9

**Tasa Bruta Desgravamen para clientes mayores o iguales a 65 años.**

Plazo en Meses	Tasa por mil
1-15	11,400
16-27	23,300
28-39	35,500
40-51	48,600
52-63	62,500
64-75	77,300
76-87	92,900
88-99	109,200
100-111	126,500

**C) Intermediario**

C.1) Nombre de la Corredora de Seguros: Banchile Corredores de Seguros Limitada.

C.2) Relación existente entre la corredora, compañía aseguradora y el Banco contratante: Banchile Corredores de Seguros Limitada es una sociedad filial del Banco de Chile. A su turno, Banchile Corredores de Seguros Limitada intermedia seguros de Banchile Seguros de Vida S.A. y otras compañías aseguradoras.

**IMPORTANTE**

C.3) En ningún caso el otorgamiento del crédito ni sus términos de contratación estarán condicionados a la contratación del seguro ofrecido por el Banco. La contratación del seguro de desgravamen a través de la compañía ofrecida por el Banco, está sujeto al cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad exigidos por esa compañía. El crédito de consumo se puede obtener en las mismas condiciones en el caso que el cliente contrate el seguro de desgravamen ofrecido por el Banco o que lo contrate directamente en cualquier compañía de seguros.

C.4) El cliente siempre puede optar por contratar el seguro ofrecido por el Banco o contratarlo directamente en cualquier compañía de seguros o con el corredor de seguros que estime conveniente. En este último caso el seguro deberá considerar lo siguiente: i) debe tener una cobertura mínima que considere muerte natural y muerte accidental, y debe cubrir el saldo insoluto de la deuda al momento del fallecimiento; ii) La compañía aseguradora debe tener una clasificación de riesgo, a lo menos, igual a la que registre la compañía aseguradora ofrecida por el Banco.; y iii) el beneficiario del seguro debe ser Banco de Chile.

Este seguro debe ser inalterable en cuanto a la designación del beneficiario y encontrarse vigente por todo el periodo del crédito, ya sea habiéndose pagado la prima al inicio o mediante un mecanismo alternativo que garantice la vigencia de la cobertura.

C.5) Presentación de Siniestros: El plazo para la presentación de siniestros es de 4 años contados desde la fecha de fallecimiento del asegurado, y se deberá presentar: certificado de defunción original con causa de muerte, fotocopia del pagaré, liquidación de la deuda emitido por el contratante a la fecha del siniestro, fotocopia de la cédula de identidad del asegurado. Los siniestros podrán ser presentados directamente en las oficinas del asegurador, de Banchile Corredores de Seguros Limitada o en la sucursal del Banco de Chile.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes para la liquidación del siniestro cuando estime necesario y conveniente. , acompañando el certificado de defunción del asegurado.

#### **D) Comisiones Seguro Desgravamen:**

D.1) **Intermediación:** 14,28% bruta sobre la prima neta.

D.2) **Recaudación y Cobranza:** UF 0,0094, I.V.A. incluido, por cada transacción de recaudación.

D.3) **Uso de Canal:** 36,94% bruta sobre la prima neta.

Banco de Chile percibe otros ingresos fijos "por determinar" de cargo de Banchile Seguros de Vida S.A., correspondientes al uso de la marca "Banchile", que no pueden ser asignables directamente a una póliza en particular.

### **Cartera Seguro de Desempleo e Incapacidad Temporal para Créditos de Consumo Credichile, del Banco de Chile**

#### **A) Información sobre la Compañía Aseguradora**

A.1) Compañía Aseguradora: Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.

A.2) Clasificación de riesgo: AA Feller Rate; AA ICR Ratings.

A.3) Relación existente entre la compañía aseguradora y Banco contratante: Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. y Banco de Chile no tienen relación de propiedad o gestión entre sí de acuerdo a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y a la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

## **B) Condiciones de la póliza**

B.1) **Código de Depósito de Póliza:** POL 1 06 015 para Desempleo y POL 3 09 112, letras B y C para Incapacidad Temporal.

B.2) **Riesgos Cubiertos:** Desempleo e Incapacidad Temporal.

B.3) **Coberturas y Requisitos de Asegurabilidad:**

Para acceder al seguro de Desempleo e Incapacidad Temporal los clientes deben cumplir con todos los requisitos:

La edad límite de ingreso al seguro es de **69 años y 364 días**.

La edad límite de permanencia en el seguro es de **74 años y 364 días**.

## **Cobertura de Desempleo para Trabajadores Dependientes**

En caso de desempleo involuntario del asegurado, la Compañía Aseguradora pagará 3 cuotas del crédito de una sola vez. Las cuotas que de conformidad a estas coberturas se paguen, tendrán como límite máximo, el monto de la remuneración mensual que percibía el asegurado contratado a renta fija. En el caso de trabajadores con renta variable, éstos tendrán como límite máximo de indemnización, el monto promedio que arrojen sus últimas tres (3) remuneraciones mensuales.

El máximo de indemnización será calculado en base al finiquito legalizado.

Por cada evento, la indemnización será otorgada siempre y cuando el asegurado se mantenga en situación de Cesantía Involuntaria. Habrá lugar a una nueva aplicación de esta cobertura, si el Asegurado vuelve a caer en situación de Cesantía Involuntaria, siempre y cuando se haya mantenido en el nuevo empleo por el Período Activo Mínimo indicado en las Condiciones Particulares.

**Se considerarán como Cesantía Involuntaria, las siguientes causales de despido:**

a) Art. 159 Nº 1 del Código del Trabajo, esto es, Mutuo acuerdo de las partes, pero sólo en la medida el Asegurado tenga derecho al pago de indemnización por años de servicios. Además a lo previsto en el Estatuto Administrativo y Docente, y en las respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal de las Fuerzas Armadas y de Orden.

b) Art. 159 Nº 6 del Código del Trabajo, esto es, Fuerza mayor o Caso fortuito.

c) Art. 161 del Código del Trabajo, esto es, Necesidades de la empresa. Se entenderá también como necesidades de la empresa la Quiebra del empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Quiebras, Nº 18.175.

En el caso de funcionarios sometidos al Estatuto Administrativo, Estatuto Docente y de miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden, se estará a lo que sus respectivas leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal establezcan como causales de despido no voluntario ni imputable a la conducta del Asegurado, siempre que contemple en favor del funcionario respectivo el pago de algún tipo de pensión o jubilación.

**Carencia:** 90 días, período de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización.

**Antigüedad Laboral:** 6 meses que el asegurado debe mantenerse en su empleo, para reclamar por primera vez la indemnización.

**Período Activo Mínimo:** 6 meses que deben transcurrir para que el asegurado que haya sido indemnizado en razón del seguro y que ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en

este en forma ininterrumpida, con contrato de trabajo indefinido bajo vínculo de subordinación y dependencia, para poder invocar el seguro si incurre nuevamente en cesantía involuntaria.

**Cobertura de Incapacidad Temporal para Trabajadores Independientes.**

En caso de incapacidad temporal del asegurado, la Compañía Aseguradora pagará 1 cuota por cada 30 días de incapacidad en caso de accidente o enfermedad de origen infeccioso, con un máximo de hasta 3 cuotas por evento.

Para tener derecho a la indemnización, la incapacidad temporal debe extenderse por un período igual o superior a 30 días, en virtud de un mismo evento. Habrá lugar a una nueva aplicación de esta cobertura, si el Asegurado vuelve a caer en estado de Incapacidad Temporal, siempre y cuando haya transcurrido el Período Activo Mínimo desde el término de la Incapacidad Temporal ya indemnizada.

Los requisitos para la obtención del o los seguros y coberturas son exigidos por la entidad aseguradora, no siendo responsabilidad del Banco de Chile, ni de Banchile Corredores de Seguros Ltda.

**Carencia:** 90 días, período de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización.

**Período Activo Mínimo:** 6 meses desde el término de la incapacidad temporal ya indemnizada.

**Franquicia:** 30 días continuos que el asegurado debe permanecer incapacitado para poder reclamar la indemnización.

**Importante:** El asegurado solo podrá invocar una de las dos coberturas (Desempleo o Incapacidad Temporal) de acuerdo al estado en que se encuentre al momento de presentar el siniestro (Dependiente o Independiente), siempre y cuando cumpla con las condiciones de cobertura. Nunca se podrá solicitar indemnización por ambas coberturas al mismo tiempo.

**B.4) Exclusiones para Desempleo e Incapacidad Temporal:**

**Exclusiones para Desempleo:** Excluye la cesantía por cualquier causa distinta a las antes mencionadas.

**Exclusiones para Incapacidad Temporal:** Para el sólo efecto de las enfermedades de origen infeccioso se excluyen las incapacidades de origen nervioso, las producidas con motivo de embarazos, las originadas por problemas a la columna, y las enfermedades preexistentes, definidas de conformidad a lo señalado en el artículo 2 letra f. de las Condiciones Generales de la Póliza POL 3 09 112.

Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las condiciones particulares o en el certificado de cobertura se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el Asegurable, quien deberá entregar

su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza.

La póliza no ampara los accidentes o consecuencias sufridos con motivo de:

- a) Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras (sea que haya sido declarada o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.
- b) Duelos, suicidios, tentativas de suicidios.
- c) La intervención del asegurado en motines o tumultos tengan o no el carácter de guerra civil, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.
- d) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- e) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.
- f) Daños o pérdidas ocasionadas por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

De ocurrir un siniestro debido a alguno de los hechos o circunstancias antes señaladas, se entenderá que no existe cobertura para el caso en particular, y producirá el término del seguro para dicho Asegurado, no existiendo obligación de indemnización alguna por parte de la Compañía Aseguradora. Conforme a lo anterior, y por su naturaleza, la póliza seguirá vigente para todos los efectos con respecto a los demás Asegurados.

**B.5) Deducibles:** La póliza de Desempleo e Incapacidad Temporal no contempla deducibles.

**B.6) Antecedentes requeridos para la evaluación del riesgo:**

#### **Cobertura de Desempleo**

1. Formulario de denuncia firmado por el Asegurado.
2. Copia del finiquito legalizado.
3. Tabla de desarrollo de la deuda. (Cuota)
4. Certificado de últimas cotizaciones de A.F.P. con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada, o certificado del subsidio de cesantía emitido por la entidad pagadora (Caja de Compensación o INP).
5. Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambas caras.

#### **Cobertura de Incapacidad Temporal**

Primer mes de Incapacidad

1. Formulario de denuncia de siniestro firmado por el Asegurado.
2. Certificados o licencia médica que acredite la Incapacidad Temporal por más de 30 días.
3. Certificado de ingresos o comprobante de pago de impuesto a la renta.
4. Tabla de desarrollo de la deuda.
5. Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambas caras.
6. Copia autorizada de la declaración de renta del asegurado, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Segundo, tercer y cuarto mes de Incapacidad

7. Certificado médico o continuación de licencia anterior.

B.7) **Plazo de Vigencia del Seguro:** El Seguro comenzará a regir una vez aprobado el riesgo por la Compañía Aseguradora, hasta el término de la obligación contractual con el Banco, sea a través del pago o prepago de la obligación contraída, suponiendo un servicio regular de la deuda y de las respectivas primas del seguro.

B.8) **Monto Asegurado:** Desempleo Involuntario (trabajadores Dependientes): Cubre 3 cuotas, pagadas de una sola vez por evento. Las cuotas que de conformidad se paguen tendrán como límite máximo el monto de la remuneración mensual que percibía el asegurado contratado con renta fija. En el caso de trabajadores de renta variable, tendrán como límite máximo de indemnización el monto promedio que arrojen las últimas (3) tres remuneraciones mensuales. El límite máximo de indemnización será calculado en base al finiquito legalizado.

Incapacidad Temporal (Trabajadores Independientes): Una cuota del crédito por cada 30 días de incapacidad, con un máximo de hasta 3 cuotas por evento.

B.9) **Monto de la Prima Única:** La prima de este seguro varía de acuerdo al monto del crédito solicitado y otras condiciones de cargo de la compañía de seguros de acuerdo a la evaluación del riesgo que hace esta última. A título referencial, y en base a los antecedentes proporcionados por el cliente en este acto, la prima es informada en el formulario de simulación que se entrega al cliente, la que queda sujeta a eventuales modificaciones de acuerdo a la aprobación final de la compañía de seguros. La tasa del seguro de Desempleo e Incapacidad Temporal, considerando para la cobertura Incapacidad Temporal a un cliente sin preexistencias o sobretasas, será de acuerdo a la siguiente tasa por mil que se aplica sobre el monto inicial del crédito otorgado por el Banco.

**1.- Trabajadores Dependientes:**

La prima es única por cada asegurado, y será el resultado de aplicar las tasas definidas a continuación sobre el monto inicial del crédito de consumo:

Plazo	Tasa por mil
1 – 15	2.482
16 – 27	2.807
28 – 39	3.260
40 – 51	3.820
52 – 63	4.671
64 – 75	4.972
76 – 87	5.600
88 – 99	6.372
100 – 111	7.144

**2.- Trabajadores Independientes:**

La prima es única por cada asegurado, y será el resultado de aplicar las tasas definidas a continuación sobre el monto inicial del crédito de consumo:

Plazo	Tasa por mil
1 – 15	2.482
16 – 27	2.807

28 – 39	3.260
40 – 51	3.820
52 – 63	4.671
64 – 75	4.972
76 – 87	5.600
88 – 99	6.372
100 – 111	7.144

### **C) Intermediario**

C.1) Nombre de la Corredora de Seguros: Banchile Corredores de Seguros Limitada.

C.2) Relación existente entre la corredora, compañía aseguradora y el Banco contratante: Banchile Corredores de Seguros Limitada es una sociedad filial del Banco de Chile. A su turno, Banchile Corredores de Seguros Limitada intermedia seguros de Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. y otras compañías aseguradoras.

### **IMPORTANTE**

C.3) El cliente declara estar en pleno conocimiento de que el seguro de Desempleo e Incapacidad Temporal es voluntario.

C.4) Presentación de Siniestros: Producido un siniestro, el Reclamante deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento del hecho y, en todo caso, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, empleando para tal efecto un formulario de presentación de siniestros que proporcionará la Compañía.

Los siniestros podrán ser presentados directamente en las oficinas del asegurador, de Banchile Corredores de Seguros Limitada, o en la sucursal del Banco de Chile respectivamente, acompañando la documentación detallada en el punto B.6.

### **D) Comisiones Seguro Desempleo e Incapacidad Temporal:**

D.1) **Intermediación:** 12,00% bruta sobre la prima neta.

D.2) **Recaudación y Cobranza:** UF 0,0094, I.V.A. incluido, por cada transacción de recaudación.

D.3) **Uso de Canal:** 41,68% bruta sobre la prima neta.